



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN 2018-2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 659/2016-CR**, presentado por el señor Congresista Edwin Donayre Gotzch del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, por el que propone una Ley que "Modifica la Quinta Disposición Complementaria Final y Deroga la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes", de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República.

En la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 17 de junio de 2019, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, con el voto de los señores congresistas: JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ, LUIS IBERICO NÚÑEZ, LUIS YIKA GARCÍA, PALOMA NOCEDA CHIANG, OCTAVIO SALAZAR MIRANDA, RICHARD ARCE CÁCERES, MARCO MIYASHIRO ARASHIRO, LUZ SALGADO RUBIANES y LOURDES ALCORTA SUERO.

Con la **LICENCIA** de los señores congresistas: CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER, ÚRSULA LETONA PEREYRA, JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN ELARD MELGAR VALDEZ y FRANCISCO VILLAVICENCIO CÁRDENAS.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 659/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 22 de noviembre del 2016 y; posteriormente, por Decreto de la Oficialía Mayor del 07 de marzo del 2017 se dispuso su pase a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, ingresando a este grupo técnico de trabajo el 17 de mismo mes y año.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto en estudio propone la modificación de la Quinta Disposición Complementaria Final y deroga la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con la finalidad de **restituir la vigencia de la Ley que crea el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército del Perú – Decreto Ley N° 22997**, así como la Resolución Suprema N° 018-2013-ED, que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas.

383465

En éste sentido, se pretende con la iniciativa legislativa normar a las Instituciones de Educación Superior de las Fuerzas Armadas y restituir la autonomía y grados académicos y títulos que puede otorgar el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército – ICTE; **en éste sentido, habida la exposición de motivos se pretende restablecer las funciones que tenía dicho instituto, el cual hasta antes de la vigencia de la Ley N° 30512 (Ley que se pretende modificar) emitía certificado de nivel universitario y en la actualidad ya no tendría dicha potestad**; por otro lado, cabe indicar que **se regula en el mencionado proyecto respecto al título y nivel que puede dictar el Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN, puesto que faltaría su adecuada regulación.**

El proyecto en mención tiene en consecuencia el siguiente contexto titular básico, a saber:

Artículo 1: Objeto de la Ley.

Artículo 2: Modificación de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Artículo 3: Derogación de la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y **Restitución de la vigencia de la Ley N° 22997, así como de la Resolución Suprema N° 018-2013-ED, que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico de las Fuerzas Armadas.**

En este sentido, de acuerdo a la exposición de motivos el Instituto Científico y tecnológico del Ejército – ICTE, brinda educación superior de nivel universitario y por su parte el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas dicta carreras técnicas, **resultando incompatible la labor que realizan ambas instituciones, siendo el más afectado con la fusión el ICTE ya que estaría perdiendo su nivel universitario.**

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

- Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

IV. OPINIONES SOLICITADAS:

- **Ministerio de Defensa**

Mediante oficio N° 675-2018-2019/CDNOIDA-CR, del 27 de febrero del 2019 se solicitó opinión técnica al señor Gral. Div. José Huerta Torres, en su condición de Ministro del Sector Defensa, habiendo recibido respuesta.

- **Ministerio de Educación**

Mediante oficio N° 905-2018-2019/CDNOIDA-CR, del 16 de mayo del 2019 se solicitó opinión técnica a la señorita Doctora Flor PABLO MEDINA, en su condición de Ministra de Educación, no habiéndose recibido respuesta.

- **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)**

Mediante oficio N° 903-2018-2019/CDNOIDA-CR, del 16 de mayo del 2019 se solicitó opinión técnica al Doctor Carlos Martin BENAVIDES ABANTO, en su condición de Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), no habiéndose recibido respuesta.

V. OPINIONES RECIBIDAS:

Ministerio de Defensa

Mediante oficio N° 712-2019-MINDEF/DM, el señor Gral. Div. José Huerta Torres, en su condición de Ministro, elaborado por la Comisión de Iniciativas Legislativas, que se encuentran recogidas en el Informe Técnico, mediante el cual señala:

Que, el problema consiste en:

- Mediante Decreto Ley N°. 22977 del 23ABR1980, se creó el Instituto Científico Universitario Tecnológico del Ejército (ICTE), para impartir educación superior a nivel superior universitario, con facultad para otorgar a nombre de la nación grados académicos y títulos profesionales.
- Asimismo, según Resolución N°. 112-2013-ANP (25ENE2013), se aprobó la creación y funcionamiento de los programas académicos de pre y posgrado del ICTE.
- Sin embargo, en la octava disposición complementaria de la Ley N°. 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, **se dispuso crear la "Escuela de Educación Superior Tecnológica de las Fuerzas Armadas**, sobre la base del **Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE)**, sin tenerse en cuenta que es una institución educativa de nivel superior **universitario** y del **instituto Superior Tecnológico de las Fuerzas Armadas (IESTPFFAA)**, que es una institución educativa de nivel superior **tecnológico**.

- En tal contexto, la citada octava disposición complementaria de la Ley N° 30512, genera colisión normativa con la naturaleza de creación y el funcionamiento del ICTE, cuyas normas no han sido derogadas, por lo que resultan plenamente vigentes. Además, es jurídicamente imposible que se materialice la creación de la Escuela Superior Tecnológica sobre la base de 02 instituciones educativas superior (ICTE de nivel superior universitario e IESTPFFAA de nivel superior tecnológico), ya que se estaría afectando derechos otorgados y reconocidos por el SUNEDU al ICTE y su población estudiantil tanto a nivel de pre grado, como de posgrado.

Objetivos:

- 1.- Modificar la octava disposición complementaria final de la Ley N° 30512, dejando subsistente únicamente la creación de la Escuela de Educación Superior Tecnológica, con la finalidad de atender la formación profesional integral y la investigación científica tecnológica, al personal de las fuerzas armadas y de la comunidad. Tiene los mismos derechos y obligaciones que confiere la presente Ley para otorgar los grados y títulos establecidos en esta.
- 2.- Precisar en la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, que el IESTPFFAA se rige por la citada Ley, dada su naturaleza de institución educativa superior tecnológico. Este informe remitido con el precitado Oficio N° 7012-2019-MINDEF/DEM, también expone lo referente al análisis del costo beneficio y señala que **“No genera gasto económico al erario nacional, toda vez que la nueva Ley corrige el error incurrido en relación al ICTE, pues no se tuvo en cuenta que es una institución educativa de nivel superior universitario”**.

Asimismo el Ministerio de Defensa hace un análisis del impacto de la vigencia de la norma en la Legislación Nacional y señala que esta norma no entra en colisión con la normativa nacional, sino que por el contrario corrige la confusión generada en relación a la naturaleza de la creación del ICTE y de las autorizaciones para impartir educación de nivel universitario de pre grado y posgrado.

El señor Ministro de Defensa ha remitido también una propuesta de texto sustitutorio para el proyecto de Ley N° 659-2019/CRP, cuyo tenor es el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO PARA EL PROYECTO DE LEY N° 659/2016-CR

“LEY QUE MODIFICA LA 5TA. DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL Y DEROGA LA 8VA. DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30512 – LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR”

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Modifíquese la quinta disposición complementaria final y deróguese la octava disposición complementaria final de la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas

de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, con la finalidad de precisar la naturaleza universitaria del Instituto Científico y Tecnológico del Ejercicio (ICTE) en concordancia con la Ley N°. 30512 – Ley Universitaria con la normativa de alcance general en materia de educación superior universitaria.

Artículo 2°.- Modificación

Quinta: De los Institutos y Escuelas Técnicas o Instituciones de formación equivalentes de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional del Perú.

Los Institutos y Escuelas Técnicas o Instituciones de formación equivalentes de las Fuerzas Armadas, y la Policía Nacional del Perú, dedicados a la formación de técnicos, otorgan a nombre de la Nación los grados y títulos regulados por la presente Ley.

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "De las Fuerzas Armadas" (IESTPFFAA), brinda educación superior tecnológica al personal que ha realizado el servicio militar, otorga a nombre de la Nación los grados y títulos regulados por la presente Ley.

Artículo 3°.- Modificación de la Octava Disposición Complementaria Final:

Octava.- Creación de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Pública de las Fuerzas Armadas.

Créase la Escuela de Educación Superior Tecnológica Pública de las Fuerzas Armadas, adscrita al sector Defensa, con la finalidad de atender la formación profesional integral y la investigación científica tecnológica, al personal de las fuerzas armadas y de la comunidad. Tiene los mismos derechos y obligaciones que confiere la presente Ley para otorgar los grados y títulos establecidos en ésta. Mediante Decreto Supremo, se reglamentará la presente modificación...

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO:

La Comisión considera que, para realizar la revisión del proyecto de ley, debe partir estableciendo que la iniciativa propone la modificación de la Quinta Disposición Complementaria Final y deroga la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con la finalidad de restituir la vigencia de la Ley que crea el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército del Perú – Decreto Ley N° 22997, así como la Resolución Suprema N° 018-2013-ED, que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas. Veamos las propuestas en sí:

Restituir la vigencia de la Ley que crea el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército del Perú – Decreto Ley N° 22997, así como la Resolución Suprema N° 018-2013-ED, que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas.

ANALISIS JURIDICO RESPECTO AL "RESTABLECIMIENTO" DE LA VIGENCIA DE NORMAS:

Conforme al tercer párrafo del artículo I del Título Preliminar del Código Civil, la derogación de una norma no hace que las leyes que regulaban el hecho de relevancia jurídica con anterioridad recobren vigencia; sin embargo, esta disposición normativa debe entenderse en el sentido de que la derogación de una ley por otra no tiene, en principio, vocación tácita por recibir normas anteriores sino volver a regular o quitar la regulación (desregular) sobre determinada materia. Ello es comprensible y razonable, pues si ante la derogación volverían a vigencia normas anteriores, se generarían no sólo múltiples contradicciones en el derecho sino una imposibilidad de regular sobre casi todas las materias.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la derogación de la norma, origina el problema referido a la reviviscencia de la norma originariamente derogada.

Esto sucede cuando por modificación de normas, leyes o constitución una ley deja de tener efecto; luego si desapareciera la causa invocada o impuesta para su derogación, renacería esa ley (eso es lo que se conoce como reviviscencia directa).

Al respecto, surge la duda de que, si se restablece su efecto y existencia, por lo que sobre el particular hay dos teorías: una dice que se restablece, otra que no; así, el sentido común dice que de estimarse la posibilidad de restablecimiento debe debatirse como ley nueva que es la segunda opción de reviviscencia (mediata).

La causa de simple inconstitucionalidad puede tener su origen en error o mala fe, y ello es distinto, puesto que, si la misma Ley de forma expresa señala que en virtud de esa Ley recobra vigencia una disposición normativa anterior, esta opción es posible pues la disposición normativa que dispone le otorga de forma expresa fuerza normativa a la disposición derogada.

Siendo ello así, esta Comisión considera viable que, a tenor de los usos y la permisible legislación, puedan aprobarse proyectos de ley disponiendo la reincorporada vigencia de las normas derogadas, doctrinalmente conocido en el sistema jurídico como reviviscencia de la norma.

DE LA RESTITUCIÓN PLANTEADA Y LA PROCEDENCIA DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL PROYECTO DE LEY:

Tomando en cuenta que sí es posible en materia formal restituir la vigencia de la Ley que crea el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército del Perú – Decreto Ley N° 22997, así como la Resolución Suprema N° 018-2013-ED, que crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas, e incluso con las modificatorias a que hubiesen tenido a lugar, corresponde evaluar si jurídicamente es permisible incorporar dicha propuesta en el ámbito legislativo.

Al respecto, queda claro que lo que se pretende es normar las Instituciones de Educación Superior de las Fuerzas Armadas y restituir la autonomía y grados académicos y títulos que puede otorgar al Instituto Científico y tecnológico del Ejército-ICTE, proponiéndose para ello la modificación de la quinta disposición complementaria final y derogatoria de la octava disposición complementaria final, ambas de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

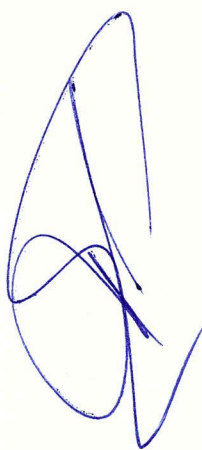
Sin embargo, como fuese que el referido proyecto de ley para tal propósito pretende modificar la Quinta Disposición Complementaria Final, la que a la letra actualmente dispone lo siguiente:

QUINTA. Institutos y escuelas de Educación Superior de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú:¹

Los IES o centros de formación equivalentes de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional del Perú mantienen su autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno establecido en las leyes y normas que los rigen.

Tienen los deberes y derechos que confiere la presente ley para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y profesional técnico.

Las escuelas de oficiales y escuelas superiores de las Fuerzas Armadas (ESGE, ESGN y ESGA), órganos académicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional del Perú, tienen los deberes y derechos que confiere la presente ley para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos que corresponden a las escuelas de formación; así como los grados académicos de maestro y doctor que les corresponde de acuerdo a la legislación vigente, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia y para la realización de estudios posteriores.

- 
- Si hacemos una interpretación gramatical de la Quinta Disposición Complementaria, podemos concluir que no colisiona con la funcionalidad del ICTE, teniendo en cuenta lo señalado, el gabinete de asesores de la Comisión considera que lo que se tiene que modificar es la Octava Disposición Complementaria, para volver a darle su autonomía al ICTE, teniendo en cuenta que es una institución educativa de nivel superior universitario y del Instituto Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas (IESTPFFAA), que es una institución educativa de nivel tecnológico.
 - En tal contexto la OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley 30512, genera colisión normativa con la naturaleza de creación y el funcionamiento del ICTE, cuyas normas no han sido derogadas y por consiguiente están plenamente vigentes. Además, es jurídicamente imposible que se materialice la creación de la Escuela Superior Tecnológica Pública de las Fuerzas Armadas (ESTPFFAA), sobre la base de dos instituciones educativas que ostentan distintos niveles de educación superior (ICTE de nivel superior universitario e IESTPFFAA de nivel superior tecnológico), ya que se estaría afectando derechos otorgados legalmente y reconocidos por la ex Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y ahora por la Superintendencia Nacional de Educación (SUNEDU) al ICTE y a su comunidad estudiantil, tanto a nivel de pregrado, como de posgrado. En tanto que la EEST otorga el grado de Bachiller Técnico y el Título de Técnico y de Profesional Técnico, establecido en la Ley 30512, CAPÍTULO I, Artículo 6. Escuelas de Educación Superior (EES).

¹ Ley 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" promulgada el 31 de octubre del 2016.

- Asimismo, como se puede observar en el segundo párrafo de la OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, se establece que mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Defensa, se efectúa la transferencia de todo el acervo documentario, personal docente y administrativo, de las instituciones que dan origen a la Escuela de Educación Superior Tecnológica Pública de las Fuerzas Armadas. Este párrafo generaría dudas en los futuros alumnos, en el sentido que ellos luego de ingresar al ICTE que conduce programas de pre y posgrado universitario, al emitirse el decreto supremo en mención los limitaría a continuar sus estudios en un centro de educación superior tecnológico que únicamente les otorgaría el grado de bachiller técnico y profesional técnico.
- Es importante para el Ejército seguir manteniendo esta institución educativa, ya que después de 42 años (desde 1977 en que se crea la ESTE en que se basa la creación del ICTE en 1980) de incursionar en el campo científico y tecnológico, no es viable ni estratégico quitar del Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ejército (SIDIE) su entidad científica; porque se vería en la necesidad de crear una nueva organización destinada a esta finalidad.

Se aprecia en el proyecto de ley, materia de estudio y análisis tiene algunas omisiones solo de carácter de forma, lo cual es subsanable mediante un Texto Sustitutorio.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión considera que la presente propuesta legislativa NO GENERA GASTO al erario Nacional.

De otra parte la aprobación del presente Proyecto de Ley permitirá poner fin a una situación de irregular que viene sufriendo el INSTITUTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL EJÉRCITO DEL PERÚ (ICTE), ya que antes emitía certificado de nivel universitario y en la actualidad ya no tiene dicha potestad, la cual quedará restituida.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** con TEXTO SUSTITUTORIO del **Proyecto de Ley N° 659/2016-CR**, "LEY QUE MODIFICA LA OCTAVA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y DE LA CARRERA PUBLICA DE SUS DOCENTES"

El Congreso de la República
Ha dado la Ley Siguiete

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA OCTAVA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y DE LA CARRERA PUBLICA DE SUS DOCENTES

Artículo 1: Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, para que otorguen grado de bachiller y títulos a nombre de la Nación.

Artículo 2.- Modificación de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Modifíquese la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

"OCTAVA. Creación de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Pública de las Fuerzas Armadas

Créase la Escuela de Educación Superior Tecnológica Pública de las Fuerzas Armadas sobre la base del Instituto de Educación Superior Tecnológico de las Fuerzas Armadas, con sede en la ciudad de Lima y adscrita al sector Defensa, con la finalidad de atender la formación profesional integral y la investigación científica y tecnológica tanto del personal de las Fuerzas Armadas como de los jóvenes estudiantes civiles. Tiene los mismos derechos y obligaciones que confiere la presente ley para otorgar los grados y títulos establecidos en esta.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Defensa, se efectúa la transferencia de todo el acervo documentario, personal docente y administrativo, de las instituciones que dan origen a la Escuela de Educación Superior Tecnológica Pública de las Fuerzas Armadas.

Para efecto de lo establecido en la presente disposición, autorizase al Ministerio de Defensa a realizar las contrataciones de personal, bienes y servicios y las exoneraciones de carácter presupuestal correspondientes.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Salvo distinto parecer

Dése cuenta

Sala de Comisión




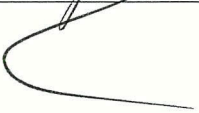











Lima, junio del 2019








Del Castillo Gálvez
Jorge Alfonso Alejandro
Célula Parlamentaria Aprista

Presidente

	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
	Iberico Núñez Luis Alianza para el Progreso	Titular	
	Letona Pereyra María Urula Ingrid Fuerza Popular	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	
	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	

	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	

	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	














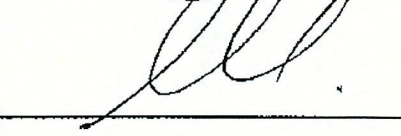

Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas


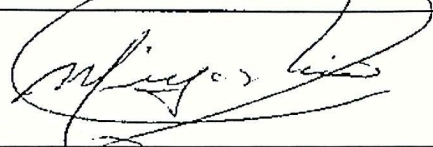

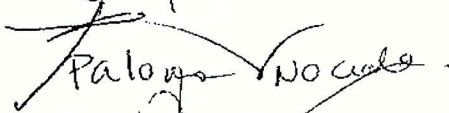

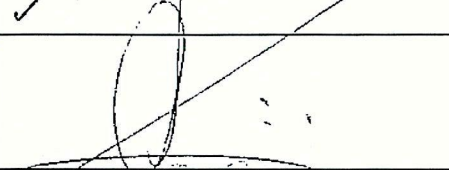

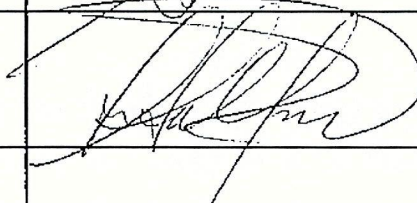


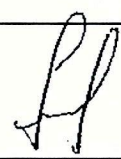







XXIII Sesión Ordinaria









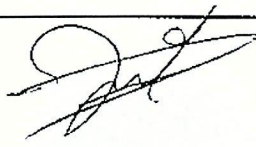
Fecha: 17 de junio 2019

Hora: 15:00 horas

Sala: Miguel Grau Seminario

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	 2:55 AM
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Días Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Iberico Núñez, Luis Alianza para el Progreso	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Cambio	Titular	
	Letona Pereyra María Úrsula Ingrid Fuerza Popular	Titular	
	Meigar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	

	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa Acción Popular	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto Fuerza Popular	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	

	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubin Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Castro Grandez, Miguel Alianza para el Progreso	Accesitario	

Alpucana Orucayo
Ana María Choquehuasi

Alpucana Orucayo
Rodrigo

Lima, 14 JUN, 2019

CARTA N° 105 -2018-2019-CTAS/CR

Señor

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

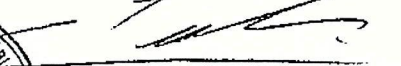

Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle tenga a bien extenderme la dispensa correspondiente, ya que no podré estar presente en la Sesión de la Comisión bajo su presidencia del día **lunes 17** del mes en curso, por tener que cumplir un acto de representación programado con anterioridad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,



CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Congresista de la República

CTAS/Ecc.



Lima, 17 de junio de 2019.

Oficio N° 344- 2018-2019-JDH/CR

Señor:
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

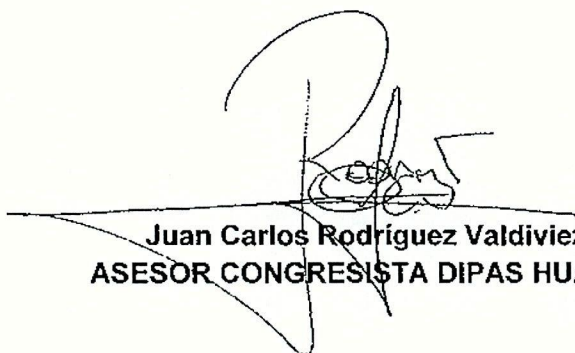
Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle se sirva otorgar **LICENCIA POR INASISTENCIA** al Señor **Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Ordinaria de la comisión que preside, programada para el día de hoy lunes 17 de junio de 2019, a las 15:00 horas, dado que se encuentra en una reunión programada con anterioridad en ejercicio de su función de Representación Parlamentaria.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,


Juan Carlos Rodríguez Valdiviezo
ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN



JDH/crq



Lima, 17 de junio de 2019

OFICIO N° 559-2018-2019/MULP-CR.01

Señor

Jorge Del Castillo Gálvez

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y manifestarle por especial encargo de la señora **Congresista MARÍA URSULA LETONA PEREYRA**, que habiendo sido convocada a la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas para el día lunes 17 de junio a las 15:00Hrs.; **solicito se sirva tramitar la licencia correspondiente de su ausencia a dicha sesión**, toda vez que la Congresista ha asumido con antelación compromisos en distintas actividades para el día de hoy lunes 17 de junio desde las 14:30hrs.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



INES GABRIELA HERENCIA ORTEGA
Asesor Principal

Despacho de la Congresista de la República

MULP- CR/Alicia

Lima, 17 de junio del 2019

Oficio N° 068-2019/DCEMC-CR

Señor Congresista
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo
y Lucha contra las Drogas

Asunto: **Solicitud de Licencia**



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y por especial encargo del **Congresista Elard Melgar Valdez**, hacer de vuestro conocimiento, que por razones de salud no podrá asistir a la Sesión Ordinaria, convocada para el día de hoy lunes 17 de los corrientes.

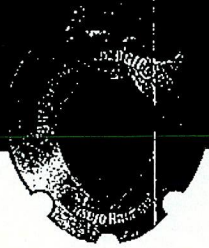
En efecto, como consta en el certificado que se adjunta, el congresista ha sido intervenido quirúrgicamente, por lo que se ha recomendado descanso y guardar reposo durante 24 horas salvo complicaciones, por la razón expuesta mucho agradeceré tenga a bien considerar su ausencia justificada y autorizar la licencia respectiva, en concordancia con el Artículo 22° literal i) del Reglamento del Congreso de la República.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,



Lic. **LUIS HUMBERTO VILLA**
Primer Asesor
del Congresista Elard Melgar Valdéz

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS E.L.
17 JUN 2019
RECIBIDO
Firma  Hora 



COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

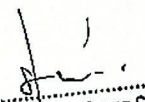
CERTIFICADO ODONTOLÓGICO

El que suscribe, Cirujano Dentista WALTER GUTIERREZ CASMO
C.O.P. N° 13792

CERTIFICA:

QUE EL Sr. ELIARD HELGON VASQUEZ
IDENTIFICADO CON DNI N° 09884304
FUE ATENDIDO EN NUESTRO CENTRO EN LA
ESPECIALIDAD DE CIRUGIA ORAL, POR LO
QUE SE RECOMIENDA SEGUIR EN REPOSO.

17 de Junio del 2019


.....
Dr. Walter Gutierrez C.
C.O.P. 13792
Firma

N° 827148

**EL CERTIFICADO ODONTOLÓGICO DEBE SER EXPEDIDO Y FIRMADO
POR UN CIRUJANO DENTISTA COLEGIADO Y HABILITADO.**

Lima, 17 de junio. de 2019

OFICIO N° 256- 2018-2019-FVC/CR

Señor
Jorge del Castillo Gálvez
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha
contra las Drogas.
Congreso de la Republica del Perú
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Congresista Francisco Villavicencio
Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso a la Vigésimo Tercera Sesión
Ordinaria de la Comisión, que se llevará a cabo el día 17 de junio del presente año, por motivos
personales.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,


RAUL RIVERA BUSTAMANTE

Asesor I

FVC/jcb

